

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00395	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA	YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR	Auto requiere	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00720	Ejecutivo Singular	JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	EDY JOEL PERDOMO	Auto decide recurso	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00813	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	PEDRO CASTRO SILVA	Auto resuelve renuncia poder Y CONCEDE 30 DIAS PARA OTORGAR PODER	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00888	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	JOSE IGNACIO MUÑOZ MOSQUERA	Auto 440 CGP	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00918	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	WILLINTON ROMERO PEÑA	Auto termina proceso por Pago	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00919	Ejecutivo Singular	EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO	LEONEL MACIAS MACIAS	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0301. A LA DRA. FABIOLA LIRIA NATALIA ANGULO MORALES	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00144	Verbal	MILCIADES ARDILA RINCON	NATHALY DEL MAR VIDARTE REINA	Auto resuelve solicitud RESUELVE REVOCATORIA PODER	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00163	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GERMAN CONDE ORTIZ	Auto pone en conocimiento	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00246	Verbal	MARIBEL MONTERO ALARCON	HUMBERTO GUEVARA RAMÍREZ	Auto resuelve solicitud	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00308	Ejecutivo Singular	elizabeth benavides	ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES	Auto 440 CGP	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00323	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOHANNA CAROLINA FAJARDO POMAR	Auto termina proceso por Pago	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00403	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JORGE VARGAS HERRERA	Auto 440 CGP	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00691	Ejecutivo Singular	JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ	JOHN FABIO SANCHEZ TELLO	Auto pone en conocimiento INFORME BANCOLOMBIA.	10/02/2022		
41001 4189005 2020 00691	Ejecutivo Singular	JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ	JOHN FABIO SANCHEZ TELLO	Auto resuelve sustitución poder SE ACEPTA SUSTITUCIÓN-	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00041	Ejecutivo Singular	MARIA YINET ANDRADE DE VALENZUELA	LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto aprueba liquidación de costas	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00216	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORIAN TORRES MORA	Auto 440 CGP	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00274	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CARLOS ALCIDES TORRES	Auto termina proceso por Pago	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00411	Ejecutivo Singular	HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO	DANIEL FELIPE CAMACHO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0294.	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.	10/02/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA
DEMANDADO: YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR y LUIS ENRIQUE VARGAS CUÉLLAR
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00395-00

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega prueba de la notificación personal enviada a la dirección electrónica del demandado **LUIS ENRIQUE VARGAS CUÉLLAR**, no obstante, la misma no cumple los requisitos exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, como quiera que, no se adjunta la **CONFIRMACION DEL RECIBO DEL MENSAJE**, que se recauda del sistema de confirmación que para dichos efectos haya implementado la parte demandante, la cual nos indica que el iniciador ha recepcionado el mensaje, el cual deberá indicar la fecha del ingreso a la bandeja de entrada del mensaje y sus anexos, lo cual se exige para los efectos de acreditar el recibo del mensaje de datos en el respectivo expediente y así evitar futuras nulidades por indebida notificación².

Así mismo, allega constancia de la notificación **por aviso** (art. 292 CGP) a la dirección física del demandado en cita, sin que se evidencie haber agotado con anterioridad, la notificación **personal** (art. 291 CGP).

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, esto es, notificar al demandado bien sea bajo los preceptos del decreto 806 de 2020 (notificación a través de medios electrónicos) o a la luz de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (notificación a través de mensajería física), so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

¹ artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en el último inciso del, dispone: "...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

² C-420 de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADO: EDY JOEL PERDOMO y GLORIA MILENA PERDOMO CERÓN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00720-00

1. ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso presentado por la apoderada de la parte demandada GLORIA MILENA PERDOMO CERÓN contra el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, notificado en Estado del día 05 del mismo mes y año, por medio del cual impartió aprobación de la liquidación del crédito.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que el despacho impartió aprobación a la liquidación del crédito sin tener en cuenta que mediante correo del 11 de octubre de 2011, la abogada Diana María Perdomo Sánchez presentó objeción a la liquidación presentada por el demandante, en la cual estableció que en dicha liquidación no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales existentes y los cuales habían sido ordenados pagar el 6 de septiembre de 2021, presentándose una diferencia en los intereses liquidados.

Por lo anterior solicita revocar la providencia recurrida y se continúe con el trámite del proceso.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que no procedía el requerimiento por cuanto había elevado solicitudes al despacho tendientes a concretar las medidas cautelares pero que no el juzgado no las resolvió?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

El numeral segundo del Art. 446 del Código General del Proceso, ordena que de la liquidación del crédito se dará en traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de 3 días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En tono a lo dicho en precedencia, observa el juzgado que efectivamente la objeción a la liquidación del crédito fue presentada en tiempo oportuno, por medio de la cual la apoderada de la demandada GLORIA MILENA PERDOMO CERÓN, manifiesta que la liquidación presentada no relaciona los depósitos judiciales que a la fecha han sido consignados a órdenes del juzgado en virtud de la medida cautelar y que deben relacionarse desde la fecha en que se consignaron a órdenes del juzgado, situación que se refleja en el aumento del valor de los intereses moratorios a liquidar. Así mismo, aduce que la liquidación presentada no tiene relacionados los depósitos judiciales que a la fecha se han pagado, para tal efecto, allega una liquidación alternativa, estableciendo los abonos realizados.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, establece el despacho que el demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 7 de octubre de 2021, a lo que el día 10 del mismo mes y año, dentro del término legal, el extremo pasivo presentó objeción a la liquidación del crédito cumpliendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual, por error involuntario, no fue tomada en cuenta por el despacho y por tanto, se profirió la providencia que aprobó la liquidación del crédito objeto de recurso.

Así las cosas, se concluye que le asiste razón al recurrente en el entendido que el despacho impartió aprobación de la liquidación del crédito pese a que la parte demandada presentó oportunamente objeción a la liquidación presentada por el extremo activo, de la cual no corrió el traslado correspondiente.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 04 de noviembre de 2021 mediante el cual se impartió aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de las objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE NEIVA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.P.S.
DEMANDADA: PEDRO CASTRO SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00813-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia de la profesional del Derecho CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPOS como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **CONCEDE** el término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria de este auto para que la parte demandante otorgue nuevo poder a un profesional del derecho so pena de dar desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **DORIS ALDANA GUTIERREZ**
DEMANDADOS : **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR**
JOSE IGNACIO MUÑOZ
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2019-00888-00**

La parte demandante **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 36.181.351, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR** identificada con C.C. No. 36.153.381 y **JOSE IGNACIO MUÑOZ** identificado con C.C. No. 7.711.629 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que a los demandados **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR** y **JOSE IGNACIO MUÑOZ** se les notificó por emplazamiento, y consecuentemente se le nombró Curador Ad-Litem. El curador Ad-Litem designado se notificó, contestó en término, no se opuso a las pretensiones y no propuso excepciones.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado **dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR** identificada con C.C. No. 36.153.381 y **JOSE IGNACIO MUÑOZ** identificado con C.C. No. 7.711.629, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$214.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"
DEMANDADOS: WILLINTON ROMERO PEÑA y ALVARO YESID SAAVEDRA SANTANDER
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00918-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de títulos judiciales a nombre del demandante, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**, identificada con el NIT No. 891.101.627-4 en contra de los señores **WILLINTON ROMERO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.522.856 y **ALVARO YESID SAAVEDRA SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.145, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO
DEMANDADO: MAYERLY VIDAL CORTEZ
JHON WILLIAM LOPEZ
LEONEL MACIAS MACIAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00919-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a FABIOLA LIRIA NATALIA ANGULO MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.018.405.922 y Tarjeta Profesional 336.537, en el cargo de curador ad – litem de LEONEL MACIAS MACIAS, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho FABIOLA LIRIA NATALIA ANGULO MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.018.405.922 y Tarjeta Profesional 336.537, en el cargo de curador ad – litem de LEONEL MACIAS MACIAS, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico NATAANGULOMORALES@GMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0301

Señor(a)
FABIOLA LIRIA NATALIA ANGULO MORALES
NATAANGULOMORALES@GMAIL.COM.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO CC. 36.156.188 contra MAYERLY VIDAL CORTES CC. 40.390.527 y LEONEL MACIAS MACIAS CC. 83.242.976
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00919-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILCIADES ARDILA RINCÓN
DEMANDADO: NATALY DEL MAR VIDARTE REINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00144-00

En atención a la solicitud de revocatoria del poder presentada por el demandante, el Despacho, DISPONE **ACEPTAR** la revocatoria del poder otorgado por el actor al abogado ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ, de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del Código de General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: GERMAN CONDE ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00163-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo electrónico institucional suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual allega registro civil de defunción del demandado GERMAN CONDE ORTIZ, esta agencia judicial, en aplicación a lo establecido por los artículos 68 a 70 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el fallecimiento del demandado, tal como lo informó el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso con los sucesores del demandado, conforme a lo establecido por los artículos 68 a 70 del Código General del Proceso,

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE : MARIBEL MONTERO
DEMANDADO : HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00246-00

Avizorada la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo, allegada por la parte demandante, el 09 de diciembre de 2021, es menester manifestar que dicha solicitud fue presentada extemporáneamente, pues el mandamiento fue librado el 16 de septiembre de 2021, por lo que debe negarse por improcedente.

Sin embargo, observando el expediente y teniendo en cuenta que, el apoderado judicial allego la solicitud de mandamiento dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la sentencia dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, se tendrá por notificado el señor HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ, de acuerdo con el artículo 306 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIZABETH BENAVIDES MENESES
DEMANDADO: ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00308-00

ELIZABETH BENAVIDES MENESES identificado con cédula de ciudadanía número 36.286.063, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 7.725.390 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES se notificó a través de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien(es) en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 7.725.390, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 1.179.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: JOHANNA CAROLINA FAJARDO POMAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00323-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada del ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 36.149.871 contra **JHOANNA CAROLINA FAJARDO POMAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 38.364.296, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales constituidos hasta el valor de **dos millones quinientos catorce mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$2.514.243)** a favor de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.149.871. El valor restante se le **DEVOLVERÁ** a JHOANNA CAROLINA FAJARDO POMAR.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COONFIE-
DEMANDADO: JORGE VARGAS HERRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00403-00

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" identificada con NIT 891.100.299-7, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra JORGE VARGAS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 83.221.386, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

A través comunicación recibida el **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020)**, JORGE VARGAS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 83.221.386 se notificó, conforme decreto 806 de 2020, quien(es) en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **JORGE VARGAS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 83.221.386, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$375.305 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO: JOHN FABIO SANCHEZ TELLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00691-00

En atención a lo manifestado por BANCOLOMBIA a través de oficio No. RL00069993 fechado 04 de diciembre de 2020, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCOLOMBIA a través de oficio No. RL00069993 fechado 04 de diciembre de 2020.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Medellín, 04 de diciembre de 2020

Código interno Nro RL00069993 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL HUILA

Respuesta al Oficio No. '3084
Rad: '41001418900520200069100
NEIVA, HUILA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
LILIANA HERNANDEZ SALAS

Oficio N° 3084
Demandante JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OSCAR ELADIO SASTRE CANO 1075654532	-	

El Nit que relaciona el oficio no coincide con el nombre de nuestra base de datos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	JOHN FABIO SÁNCHEZ TELLO
RADICACION:	41-001-41-89-005-2020-00691-00

En atención al memorial que anteceder, y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la estudiante de derecho **LAURA SOFIA RAMÍREZ MOSQUERA** identificada con C.C. No. 1.003.801.035 y código estudiantil No. 531067, como apoderada sustituta de la estudiante de derecho **GERALDINE ALEXANDRA GARCIA FIGUEROA** identificada con código estudiantil No. 428614; en los términos conferidos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA YINETH ANDRADE DE VALENZUELA
DEMANDADO: LUZ MARIUNA RODRIGUEZ MURCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00041-00

En atención a lo manifestado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA a través de oficio No. 942 fechado 10 de mayo de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA a través de oficio No. 942 fechado 10 de mayo de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva Huila - Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA YINETH ANDRADE DE VALENZUELA
DEMANDADO	LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA
RADICADO	41001 4189 007 2019 00219 00

Conforme a lo peticionado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del Oficio No. **043 del 23 de Febrero del 2021**, y una vez revisado el expediente, se evidencia que aún no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso radicado al No. 2019-00219-00, sobre el cual se solicita el embargo de REMANENTE, por lo tanto, al no existir bienes embargados, no es posible tomar nota de la petición.

En ese sentido, por secretaría procédase a oficiar al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva H., Mayo 10 de 2021

Oficio No. 2019-00219/942

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E- mail: cmplo5nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de MARIA YINETH ANDRADE DE VALENZUELA con C.C. 36.146.183 contra LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA con C.C. 36.160.562.

RAD. 41001 4189 007 2019 00219 00- Al responder indicar esta radicación.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso **NO TOMAR NOTA** de la medida de embargo de Remanente peticionada mediante su **Oficio No. 043 del 23 de Febrero del 2021**, por cuanto no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Atentamente,

DIANA ORTIZ MENDEZ
Oficial Mayor

DOM.

Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Dto. 806 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: RESTITUCION
Demandante: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
Demandado: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
Radicación: 41001418900520210013600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COONFIE-
DEMANDADO: DORIAN TORRES MORA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00216-00

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE” identificada con NIT 891.100.299-7, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra DORIAN TORRES MORA identificado con cédula de ciudadanía número 12.207.984, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

A través comunicación recibida el **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, DORIAN TORRES MORA identificado con cédula de ciudadanía número 12.207.984 se notificó, conforme decreto 806 de 2020, quien(es) en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados DORIAN TORRES MORA identificado con cédula de ciudadanía número 12.207.984, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$847.714 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADO : CARLOS ALCIDES TORRES
RADICADO : 41-001-40-89-005- 2021-00274-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – contrato – anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 07 de febrero de 2021 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA**, identificado con NIT No. **089110162-7**, en contra del demandado **CARLOS ALCIDES TORRES**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 12.130.445**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de terminación, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (contrato) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIANA MARITZA LÓPEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00477-00

En atención a lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA a través de oficio No. JUR-4546 fechado 01 de octubre de 2021 y respuesta de BANCO BBVA a través de informe fechado 30 de septiembre de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA a través de oficio No. JUR-4546 fechado 01 de octubre de 2021 y respuesta de BANCO BBVA a través de informe fechado 30 de septiembre de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

JUR-4546 2021

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Mar 19/10/2021 5:16 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

JUR-4546 2021.PDF;

RAD: 2021-00477-00

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR-4546

Neiva, 01 de octubre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Carrera 4 No 6-99

Neiva (H).

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por COOPERATIVA UTRAHUILCA NIY 891100673-9 contra DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ C.C 26593978. RAD.41001-41-89-005-2021-00477-00

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo Nro. 01599 de fecha 17 de junio de 2021 radicado el 29 de septiembre de 2021, me permito informarle que se devuelve sin registrar porque el presente documento contiene un acto cuya naturaleza jurídica no es susceptible de inscripción, se está citando una matrícula mercantil y no un folio de matrícula inmobiliaria. (Art. 4 de la Ley 1579 de 2012).

Atentamente,



NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO

Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos

Neiva (H)

Radicado: 2021-200-6-18697

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

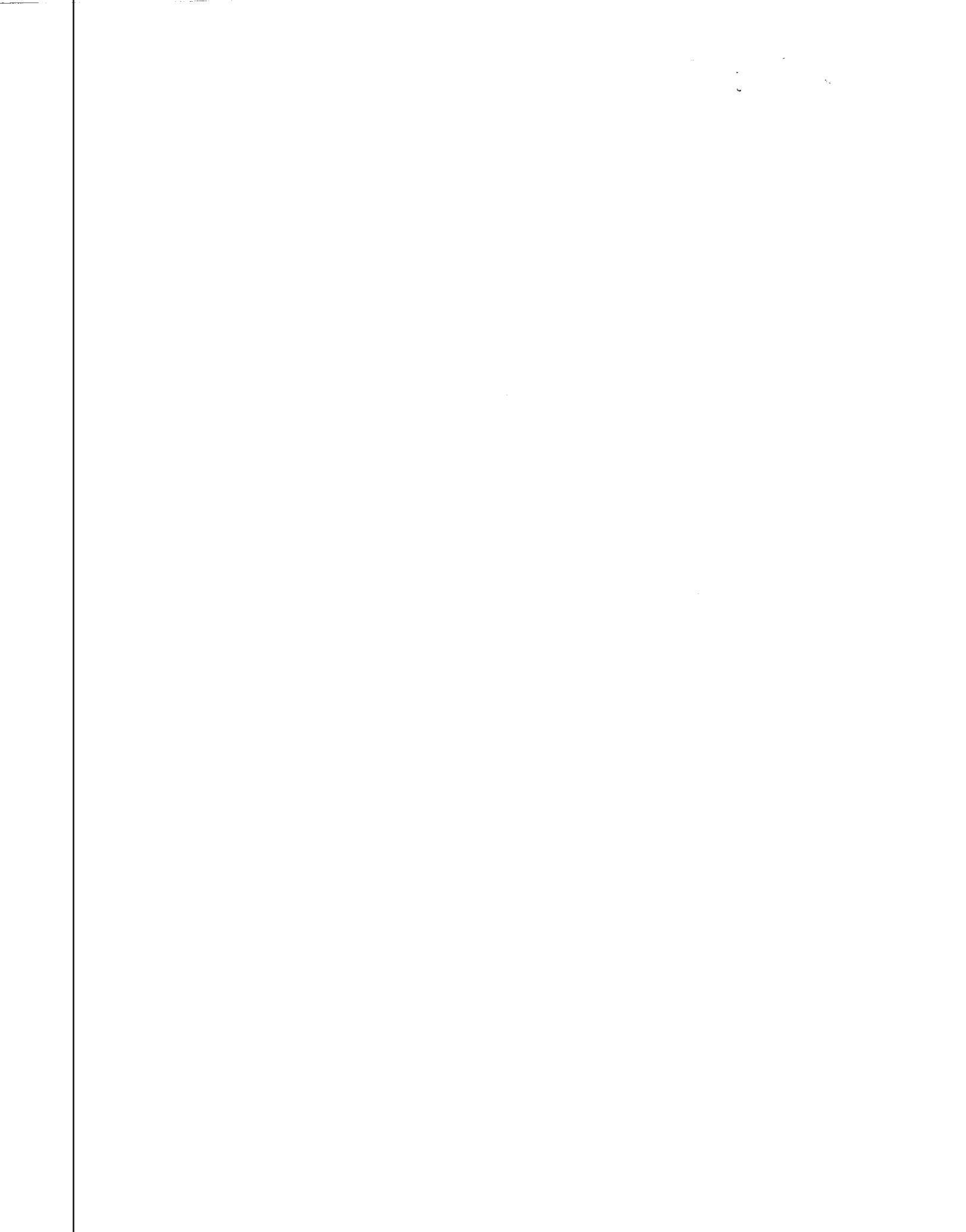
**Oficina Principal de Registro de Instrumentos
Públicos**

Del Círculo de Neiva Huila

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65

Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644

E-mail: offireglsneiva@supernotariado.gov.co



Nro Matrícula: 200-217730

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Octubre de 2021 a las 11:44:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 11/7/2012 RADICACION: 2012-200-6-10714 CON: ESCRITURA DE 22/5/2012
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01-09-0951-0005-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

MANZANA E LOTE NO. 5 CON AREA DE 84 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1004, 2012/05/22, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.---LINDEROS: NORTE: EN 6.00 ML. CON LA CALLE 76A; SUR: EN 6.00ML. CON EL LOTE #16; ORIENTE: EN 14.00 ML. CON EL LOTE #6; OCCIDENTE: EN 14.00 ML. XON EL LOTE #4.---SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2414 DE 13 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA.-----CASA DE HABITACION COMO CONSTA EN LA ESCRITURA N°. 1881 DEL 15/09/2015 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 2648 DEL 23/12/2011 NOTARIA OCTAVA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 3/1/2012 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS , A: ADRIANA VARGAS VALENZUELA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-127013 .-- 2. -ESCRITURA 4103 DEL 29/8/2003 NOTARIA 42 DE BOGOTA REGISTRADA EL 15/9/2003 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: BERTHA BORRERO DE VALENZUELA , A: JOSE IGNACIO VALENZUELA BORRERO , A: BLANCA CELMIRA VALENZUELA DE SERRANO , A: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS , A: BERTHA VALENZUELA DE LLANES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-127013 .---ESCRITURA 1130 DEL 16/10/1996 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 16/12/1996 POR DESENGLOBE A: BERTHA BORRERO DE VALENZUELA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-127013 .-- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #3865 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1996 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0125812; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #739 DEL 28 DE AGOSTO DE 1995 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0118245; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #292 DEL 17 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115056; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #673 DEL 30 DE ABRIL DE 1.979 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1.979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0016846, POR BERTHA BORRERO VIUDA DE VALENZUELA DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SIMON BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON, POR ESCRITURA NO.214 DE 13 DE MARZO DE 1.946, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 17 DE JULIO DE 1.945, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 20., PAGINAS 128 Y 133, PARTIDAS NOS.368 Y 369, RESPECTIVAMENTE; Y PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SINFOROSA SOLANO VDA. DE BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON POR ESCRITURA NO.271 DE 31 DE MARZO DE 1.949, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 18 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 10., PAGINA 27, PARTIDA NO.46.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Nro Matrícula: 200-217730**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Octubre de 2021 a las 11:44:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 76A # 1A BIS 28 "PUERTAS DEL EDEN" MANZANA E LOTE NO. 5**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)
200-127013ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/7/2012 Radicación 2012-200-6-10714
DOC: ESCRITURA 1004 DEL: 22/5/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: VALENZUELA DE LLANES BERTHA CC# 26418226 X
A: VALENZUELA BORRERO JOSE IGNACIO CC# 17109500 X
A: VALENZUELA DE SERRANO BLANCA CELMIRA CC# 26406702 X
A: VARGAS VALENZUELA ADRIANA CC# 39786574 XANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/9/2012 Radicación 2012-200-6-16281
DOC: ESCRITURA 1662 DEL: 3/8/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.220.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**DE VALENZUELA DE LLANES BERTHA CC# 26418226
DE VALENZUELA DE SERRANO BLANCA CELMIRA CC# 26406702
DE VALENZUELA BORRERO JOSE IGNACIO CC# 17109500
DE VARGAS VALENZUELA ADRIANA CC# 39786574
A: GARZON GAITAN JOSE ANTONIO CC# 12132965 XANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/10/2012 Radicación 2012-200-6-17979
DOC: ESCRITURA 2414 DEL: 13/10/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.220.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**DE GARZON GAITAN JOSE ANTONIO CC# 12132965
A: RIVERA CIRO CC# 12130918 XANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/9/2015 Radicación 2015-200-6-16350
DOC: ESCRITURA 1881 DEL: 15/9/2015 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: RIVERA CIRO CC# 12130918 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/9/2015 Radicación 2015-200-6-16350
DOC: ESCRITURA 1881 DEL: 15/9/2015 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.388.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE RIVERA CIRO CC# 12130918

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-200-1-100563

Nro Matrícula: 200-217730

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Octubre de 2021 a las 11:44:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: POLANCO PRADA CLARA MILENA CC# 55168209 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

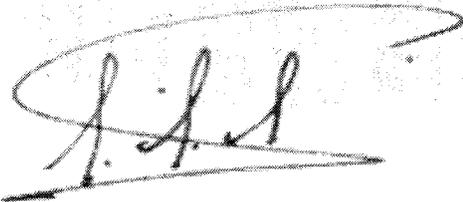
USUARIO: 58776 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-100563 FECHA: 29/9/2021

NIS: Lo3TWYRCBWR9GNM9Hu01Tgby3KChKVe9NrxNFsZd+SEwrt4tPoB13A==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 1600 Rad.
41001418900520210047700 Consecutivo: JTE1031886

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 30/09/2021 1:15 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

SEPTIEMBRE 30 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

1031886

OFICIO No: 1600

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520210047700

NOMBRE DEL DEMANDADO: DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 26593978

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 891410100673

CONSECUTIVO: JTE1031886

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
SEPTIEMBRE 30 DE 2021
1